

IVAI-OF/SA/1053/26/04/2022 ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Xalapa, Veracruz, 26 de abril de 2022.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XVI, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 28 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Por medio del presente oficio se notifica la resolución de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, dictado dentro del EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/056/2020/II formado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta por EL DENUNCIANTE, el cual adjunto en formato PDF.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

ACTUARIA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Francisco Javier Clavijero Esq. Guadalupe Victoria, Col. Centro, Xalapa, Ver. C.P. 91000 (228) 8420270



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/056/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

ELABORADO POR: Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **parcialmente fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo.	
TERCERO. Efectos del fallo.	.7
Puntos Resolutivos	.8

ANTECEDENTES

1. El veintiocho de febrero del dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado, en cuya descripción indica lo siguiente:

Denuncio al sujeto obligado por la falta de publicación de varios criterios de los formatos correspondientes al artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Además de que muestra inconsistencias en relación con las fechas de validación y actualización de varios formatos. no atiende los criterios definidos en los lineamientos para la carga de información. Por lo que remito el listado de fracciones con inconsistencias:

2. Por acuerdo de dos de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a la Ponencia II.



- 3. En la misma fecha, se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.
- **4**. El diez de marzo de dos mil veinte, compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico, remitiendo su informe justificado y realizando las manifestaciones que estimó conforme a su derecho.
- **5.** Por acuerdo de nueve de octubre de dos mil veinte se tuvo por presentado al sujeto obligado y por realizadas sus manifestaciones, mismas que serían tomadas en consideración al momento de resolver el presente asunto. Asimismo, se le requirió el envío de un informe complementario mediante el cual acreditara el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que habían sido denunciadas.
- **6.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, compareció el sujeto obligado, remitiendo su informe complementario con una relación de las áreas encargadas de cargar la información.
- **7.** El mismo diecinueve de octubre de dos veinte, se tuvo por presentado al sujeto obligado y por realizadas sus manifestaciones, mismas que serían tomadas en consideración al momento de resolver el presente asunto.
- **8.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós se realizó la diligencia de verificación a la publicación que realizó el sujeto obligado en las plataformas digitales, relativa a las obligaciones de transparencia denunciadas por el particular.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución/Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77 y 89 de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372,



373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: I. Nombre del sujeto obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y III. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligados, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia, a los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública, resultando un hecho notorio que en la Gaceta Oficial de veintidós de agosto del año dos mil ocho se públicó el Decreto de Creación del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, otorgándole la naturaleza de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, por lo que, esa entidad tiene el carácter de sujeto obligado de la Ley 875 de Transparencia.



En primer lugar, hay que tomar en consideración que los Lineamientos aplicables para cada fracción establecen la información que debe estar publicada, la periodicidad de su actualización y la temporalidad por la que debe permanecer en los sitios de internet, en ese sentido, existe información cuya conservación en los portales puede ser, por ejemplo, sobre la vigente, la del ejercicio en curso, el ejercicio anterior o seis ejercicios anteriores. Además, los Lineamientos Técnicos Generales establecen que la información debe actualizarse por lo menos cada tres meses contando a partir del mes de enero de cada año.

En segundo lugar, la denuncia fue interpuesta el veintiocho febrero del año dos mil veinte, por lo que, en ese periodo únicamente debía estar publicada la información generada con anterioridad al uno de enero de ese año. En tercer lugar, a la fecha en que se resuelve el presente asunto el ejercicio en curso corresponde al del año dos mil veintidós, por lo que tomando en consideración la fecha en la que se interpuso la denuncia, solo resulta aplicable determinar el cumplimiento o incumplimiento a las fracciones que actualmente deben contener información de los ejercicios dos mil dieciséis a dos mil diecinueve, pues en solo en éstas la materia de la denuncia se encuentra vigente.

Fracciones: I (información vigente), II (información vigente), III (información vigente), IV (información del ejercicio en curso y seis ejercicios anteriores), XIV (información vigente y del ejercicio en curso), XV (ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores), XIX (información vigente), XX (información vigente), XXII (información del ejercicio en curso y seis ejercicios anteriores), XXIII (ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores), XXIV (información del ejercicio en curso y tres ejercicios anteriores), XXV (información de seis ejercicios anteriores), XXVII (ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores), XXVIII (ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores), XXIII (ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores), XXXIII (ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores), XXXII (ejercicio en curso y ejercicio en curso y seis ejercicios anteriores), XXXII (información del ejercicio en curso y seis ejercicios anteriores), XXXIII (ejercicio en curso y ejercicio inmediato anterior), XXXIII (información



vigente y del semestre anterior), XXXV (ejercicio en curso a partir de la notificación de la recomendación o sentencia, y dos ejercicios una vez concluida), XXXVI (ejercicio en curso y ejercicio anterior), XXXVII (ejercicio en curso y ejercicio anterior), XXXVIII (ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores), XLIII (ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores), XLIV (ejercicio en curso y ejercicio anterior) y LIV (información vigente).

No pasa desapercibido que, de acuerdo a la tabla de aplicabilidad publicada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las fracciones XII, XV, XXII, XXVII y XLII del artículo 15 no le son aplicables al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, por lo que, no resulta procedente realizar la diligencia de inspección a las fracciones mencionadas con anterioridad.

En consecuencia, y tomando en consideración los periodos de conservación de la información en los sitios de internet, respecto de las fracciones reguladas por los Lineamientos Técnicos Generales, únicamente se estudiará en el presente fallo si se cumplió con la publicación del contenido de las fracciones IV, XXI, XXIV, XXV, XXX y XXXI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.

Por otra parte, la publicación de las fracciones V, VIII, XI, XII, XVII, XXXIX, XLVI, XLIX, L, LI, LII y LIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, se realiza conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, en observancia de los plazos de conservación contenidos en esos Lineamientos, se tiene lo siguiente:

Fracciones: <u>V (información del ejercicio en curso y seis ejercicios anteriores)</u>, VIII (ejercicio en curso y ejercicio anterior), XI (ejercicio en curso y ejercicio anterior), XVII (información vigente), XXXIX (ejercicio en curso y ejercicio anterior), XLVI (ejercicio en curso y ejercicio anterior), XLVI (ejercicio en curso y ejercicio anterior), LI (ejercicio en curso y ejercicio anterior), LI (ejercicio en curso y ejercicio anterior), LII (ejercicio en curso y ejercicio anterior), DII (ejercicio en curso y ejercicio anterior) y LIII (información del ejercicio en curso y cinco años posteriores a partir de que perdió su clasificación).

En consecuencia, respecto de las fracciones reguladas por los Lineamientos Generales, únicamente procede verificar el cumplimiento de publicación sobre las fracciones V y LIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.

Precisando lo anterior, conforme al artículo 34 de la Lev de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento



exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

En particular consta que mediante el informe complementario de once de noviembre de dos mil veinte, el sujeto obligado remitió una relación de las áreas encargadas de cargar la información, con los respectivos acuses de carga. No obstante, cada uno de los acuses corresponden al periodo dos mil veinte, entre otras, de las fracciones IV, V, XXI, XXIV, XXV, XXX, XXXI y LIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que son la materia de análisis en el presente asunto.

Como se observa, el sujeto obligado, a través de su informe justificado, indicó que ha cumplido en tiempo y forma con la carga de información a la Plataforma Nacional de Transparencia y si bien justificó la carga de la respectiva información, solo lo hizo en lo que respecta al año dos mil veinte, periodo que en efecto, sí cumplió en publicar, como se advertirá enseguida.

Ahora bien, en la diligencia de verificación elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a las obligaciones de transparencia denunciadas y que resultan aplicables, se concluyó lo siguiente:

Se advierte que el sujeto obligado publicó en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a las fracciones IV, V, XXI, XXIV, XXV, XXX, XXXI y LIII del artículo 15 de la Ley 875 de la materia. No obstante, de la diligencia de inspección realizada se pudo concluir que no cuenta con la información siguiente:

	Fracción inspeccionada	Observación en el Portal de Internet	Observación en la Plataforma Nacional de Transparencia
	IV	No se encuentra publicada la información de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.	Se encuentra publicada la totalidad de la información.
	V	Se encuentra publicada la totalidad de la información.	Se encuentra publicada la totalidad de la información.
	XXI	Se encuentra publicada la totalidad de la información.	Se encuentra publicada la totalidad de la información.
	XXIV	No se encuentra publicada la información de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.	Se encuentra publicada la totalidad de la información.
(XXV	No se encuentra publicada la información de dos mil diecisiete.	Se encuentra publicada la totalidad de la información.
	XXX	No se encuentra publicada la información de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.	Se encuentra publicada la totalidad de la información.



XXXI	Se encuentra publicada la totalidad de la información.	Se encuentra publicada la totalidad de la información.
LIII	No se encuentra publicada la información de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.	No se encuentra publicada la información de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

De la diligencia en mención se advierte que, si bien le asiste la razón al sujeto obligado al indicar en su informe justificado que cargó la información correspondiente al año dos mil veinte, lo cierto es que no acreditó, ni de la diligencia se desprende que haya cumplido con el periodo de conservación de la información. En particular los periodos de conservación de las fracciones IV, V, XXI, XXIV, XXV, XXX, XXXI y LIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos del cuadro anteriormente inserto.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de la materia, 372, 373 y 374 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior vigente, por cuanto hace a la página de internet del sujeto obligado y la plataforma nacional de transparencia, en los periodos identificados en el cuadro precedente, en consecuencia se declara **parcialmente fundada** la denuncia presentada.

TERCERO. Efectos del fallo. El sujeto obligado no tiene atribuciones que le permitan generar información correspondiente a las fracciones XII, XV, XXIII, XXVII, XXVII, XXXVII y XLIV al no serle aplicables. Por otra parte, es **inoperante** la denuncia por cuanto hace a las fracciones I, II, III, VIII, XI, XIV, XVII, XIX, XX, XXI, XXVII, XXXII, XXXII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XLIII, XLV, XLVI, XLIX, L, LI, LII, LIII y LIV del artículo 15 de la Ley de la materia, dada la temporalidad de conservación que prevén los Lineamientos respectivos.

Asimismo, es **parcialmente fundada** la denuncia en lo que respecta a las fracciones IV, V, XXI, XXIV, XXV, XXX, XXXI y LIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de la normatividad antes citada al haberse constado la publicación de la información, por lo tanto, se ordena al sujeto obligado a publicar en su página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a los periodos de conservación de cada una de las fracciones antes mencionadas.

Para dar cumplimiento a la presente resolución, el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y dar cumplimiento, en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia del Estado de. Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.



Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI, de la citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de trasparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del sujeto obligado, conforme a las constancias que obran en el presente expediente, este órgano determina sancionar la conducta de los servidores públicos encargados de publicar la información con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se le solicita a la Unidad de Trasparencia del Sujeto Obligado que, en auxilio de las labores de este Órgano Garante Estatal, se le notifique personalmente el APERCIBIMIENTO de la presente determinación a las áreas responsables, ello conforme a las tablas de aplicabilidad que, entre sus funciones, es la encargada de publicar la información relativa al artículo 15, fracciones IV, V, XXI, XXIV, XXX, XXXI y LIII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

TERCERO. Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo,



adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes

Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Røjas

Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/056/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Policía Auxiliar y

Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las diez horas del dieciocho de abril de dos mil veintidós, Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario.400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la diligencia de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de las fracciones denunciadas por el particular y que dieron origen a la formación del presente expediente.

En primer lugar, hay que tomar en consideración que los Lineamientos aplicables para cada fracción establecen la información que debe estar publicada, la periodicidad de su actualización y la temporalidad por la que debe permanecer en los sitios de infernet, en ese sentido, existe información cuya conservación en los portales puede ser, por ejemplo, sobre la vigente, la del ejercicio en curso, el ejercicio anterior o seis ejercicios anteriores. Además, los Lineamientos Técnicos Generales establecen que la información debe actualizarse por lo menos cada tres meses contando a partir del mes de enero de cada año.

En segundo lugar, la denuncia fue interpuesta el veintiocho de febrero del año dos mil veinte, por lo que en ese periodo únicamente debía estar publicada la información generada con anterioridad al uno de enero de ese año.

En tercer lugar, a la fecha en que se resuelve el presente asunto el ejercicio en curso corresponde al del año dos mil veintidós, por lo que tomando en consideración el día en el que se interpuso la denuncia, solo resulta aplicable realizar la diligencia de inspección a las fracciones que actualmente deben contar con información de los ejercicios dos mil dieciséis a dos mil diecinueve, pues en éstas la materia de la denuncia se encuentra vigente.



Fracciones: I (información vigente), II (información vigente), III (información vigente), IV (información del ejercicio en curso y seis ejercicios anteriores), XIV (información vigente y del ejercicio en curso), XV (ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores), XIX (información vigente), XX (información vigente), XXI (información del ejercicio en curso y seis ejercicios anteriores), XXII (información del ejercicio en curso y seis ejercicios anteriores), XXIII (ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores), XXIV (información del ejercicio en curso y tres ejercicios anteriores), XXV (información de seis ejercicios anteriores). XXVI (ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores), XXVII (ejercicio en curso dos ejercicios anteriores), XXVIII (ejercicio en curso y dos anteriores), XXIX (ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores), XXX (ejercicio en curso y seis ejercicios anteriores), XXXI (información del ejercicio en curso y seis ejercicios anteriores), XXXII (ejercicio en curso y ejercicio inmediato anterior), XXXIV (información vigente y del semestre anterior), XXXV (ejercicio en curso a partir de la notificación de la recomendación o sentencia, y dos ejercicios una vez concluida), XXXVI (ejercicio en curso y ejercicio anterior), XXXVII (ejercicio en curso y ejercicio anterior), XXXVIII (ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores), XLIII (ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores), XLIV (ejercicio en curso y ejercicio anterior), XLV (información vigente) y LIV (información vigente).

No pasa desapercibido que, de acuerdo a la tabla de aplicabilidad publicada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las fracciones XII, XV, XXII, XXIII, XXVI y XLII del artículo 15 no le es aplicable al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, por lo que no resulta procedente realizar la diligencia de inspección a las fracciones mencionadas con anterioridad.

En consecuencia, respecto de las fracciones reguladas por los Lineamientos Técnicos Generales, únicamente procede realizar la diligencia de inspección sobre las fracciones IV, XXI, XXIV, XXX y XXXI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.

Por otra parte, la publicación de las fracciones V, VIII, XI, XVII, XXXIX, XLVI, XLIX, L, LI, LII y LIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, se realiza conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma



Nacional de Transparencia. Por ello, en observancia de los plazos de conservación contenidos en esos Lineamientos, se tiene lo siguiente:

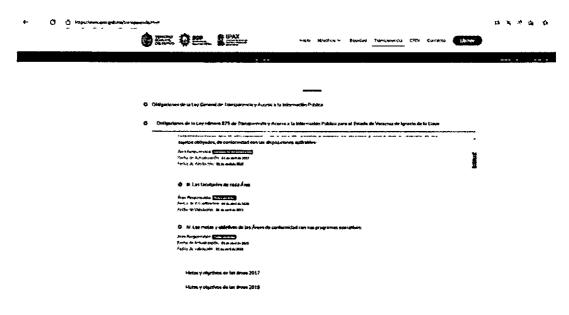
Fracciones: V (información del ejercicio en curso y seis ejercicios anteriores), VIII (ejercicio en curso y ejercicio anterior), XI (ejercicio en curso y ejercicio anterior), XVII (información vigente), XXXIX (ejercicio en curso y ejercicio anterior), XLVI (ejercicio en curso y ejercicio anterior) XLIX (ejercicio en curso y ejercicio anterior), L (ejercicio en curso y ejercicio anterior), LI (ejercicio en curso y ejercicio anterior), LII (ejercicio en curso y ejercicio anterior), LII (ejercicio en curso y ejercicio anterior) y LIII (información del ejercicio en curso y cinco años posteriores a partir de que perdió su clasificación).

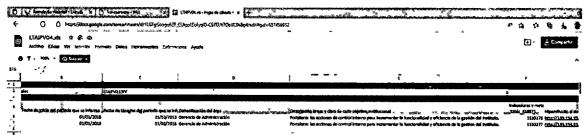
En consecuencia, respecto de las fracciones reguladas por los Lineamientos Generales, únicamente procede realizar la diligencia de inspección sobre las fracciones V y LIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.

Inspección al contenido del portal del sujeto obligado

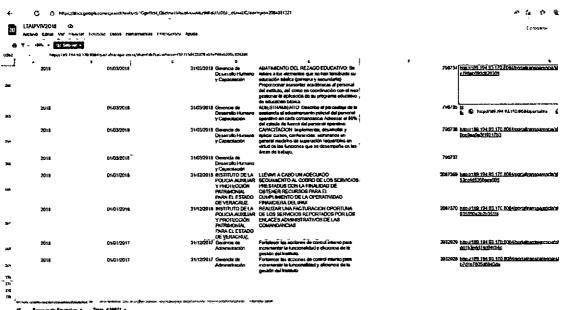
La liga registrada en la Dirección de Capacitación y Vinculación de este Instituto es la identificada como *https://www.ipax.gob.mx/transparencia.html*, en la que se localizó lo siguiente.

La fracción IV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia establece lo siguiente:

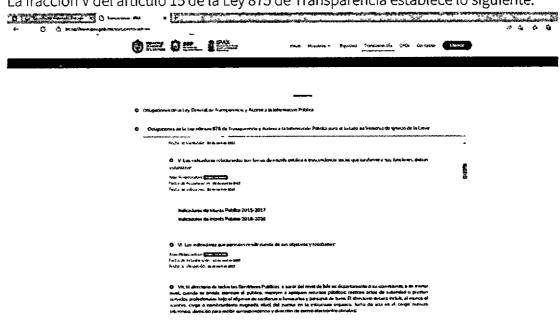


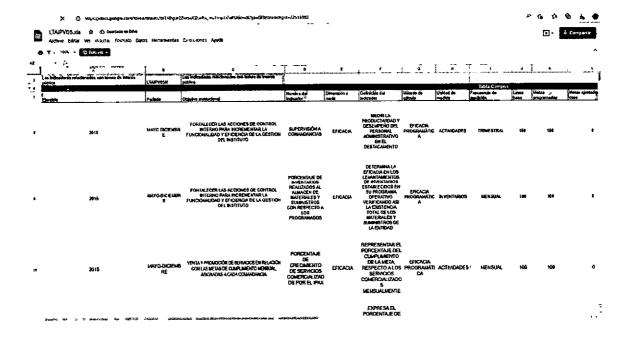




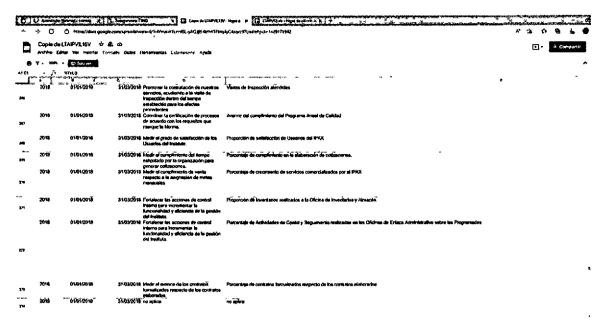


La fracción V del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia establece lo siguiente:



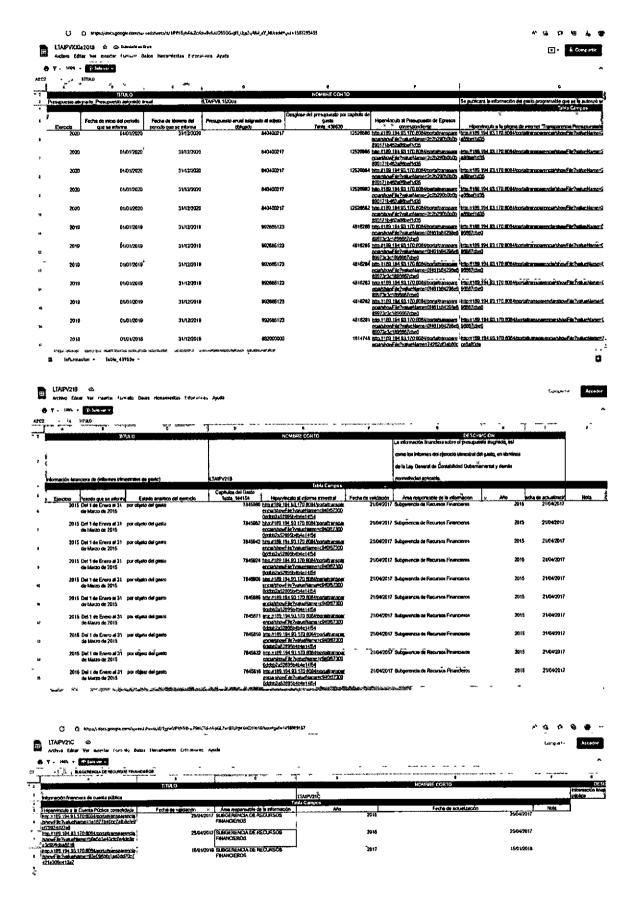






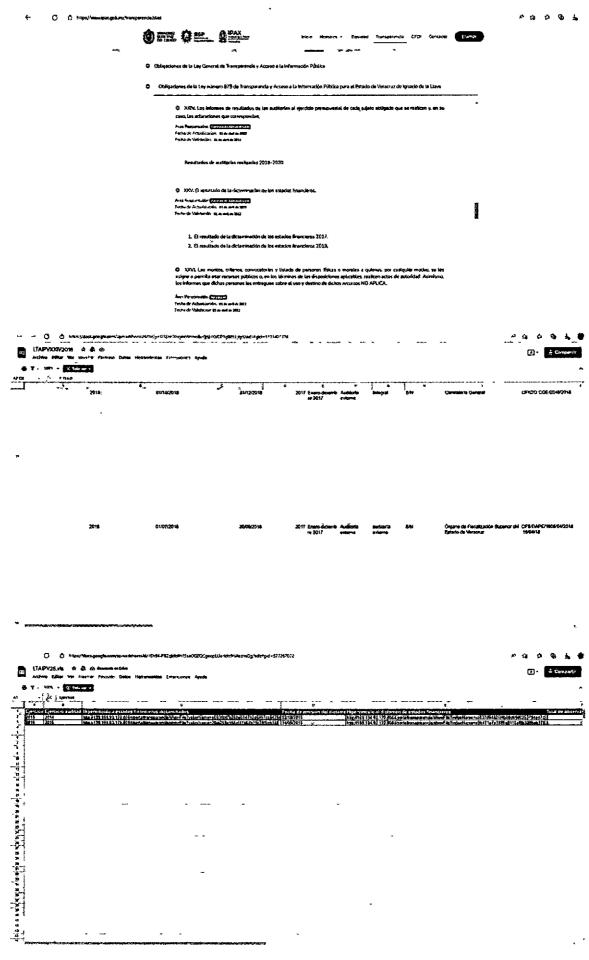




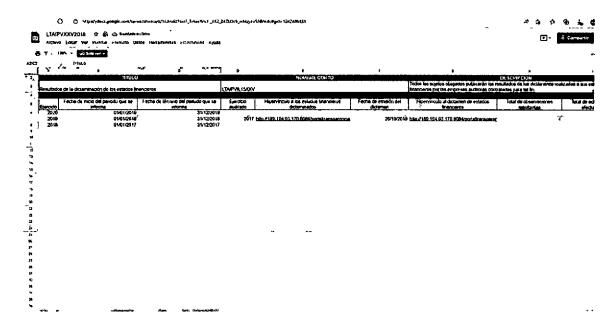


Las fracciones XXIV y XXV del artículo 15 de la Ley de Transparencia, contemplan lo siguiente:

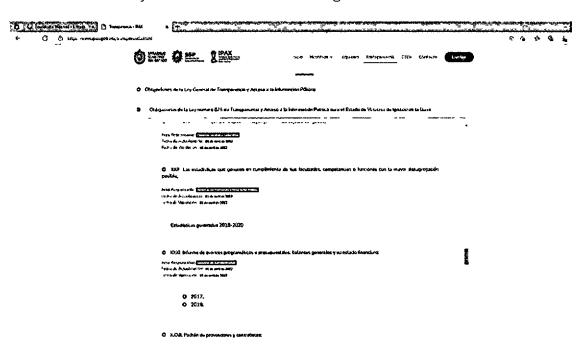


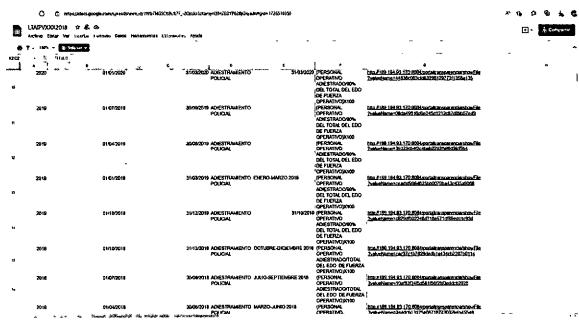




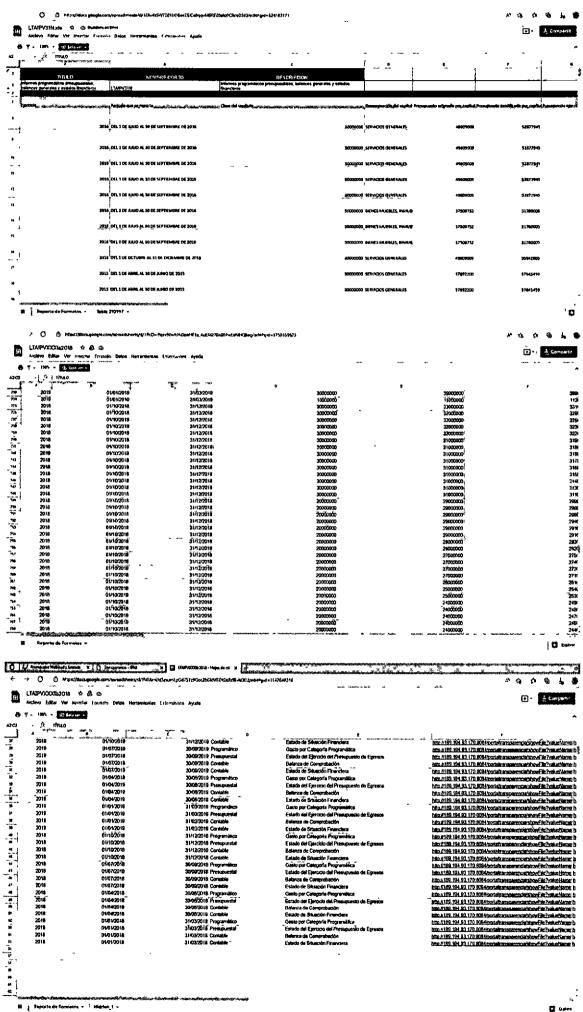


Las fracciones XXX y XXXI refiere la información siguiente:



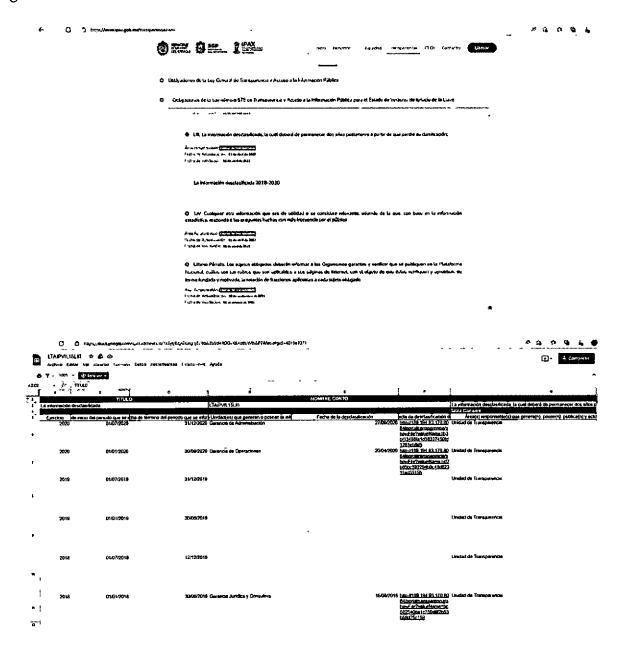








En relación con la fracción LIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia se localizó lo siguiente:

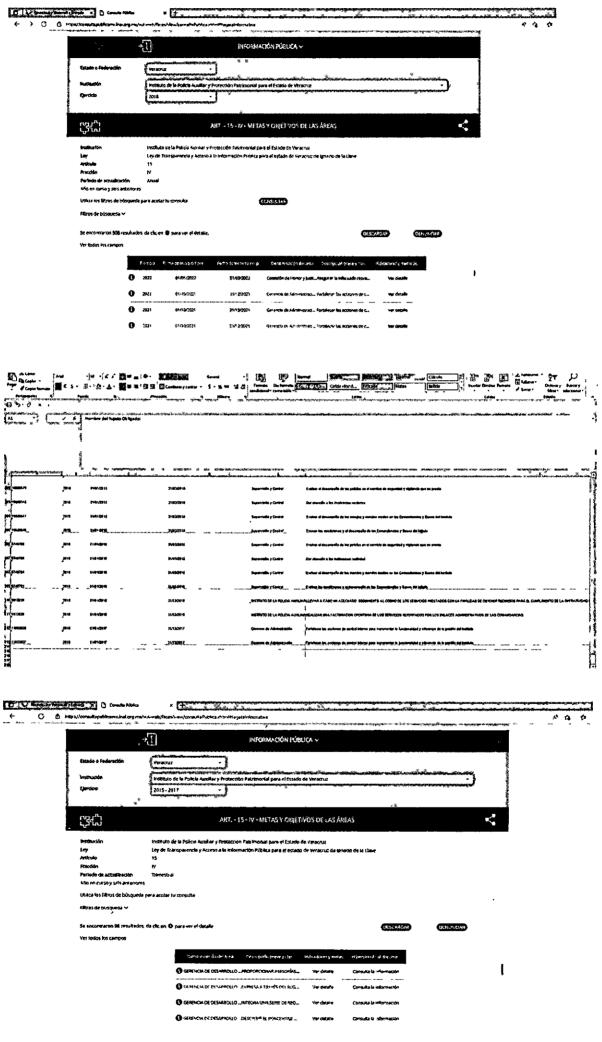


Inspección al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

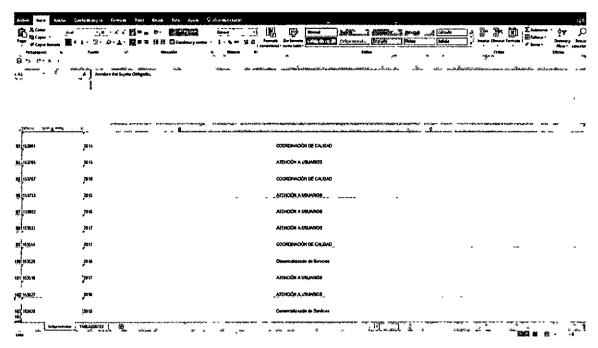
Una vez que se ingresó al enlace https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio, se procedió a consultar la información publicada en el SIPOT por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz.

Fracción IV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia:

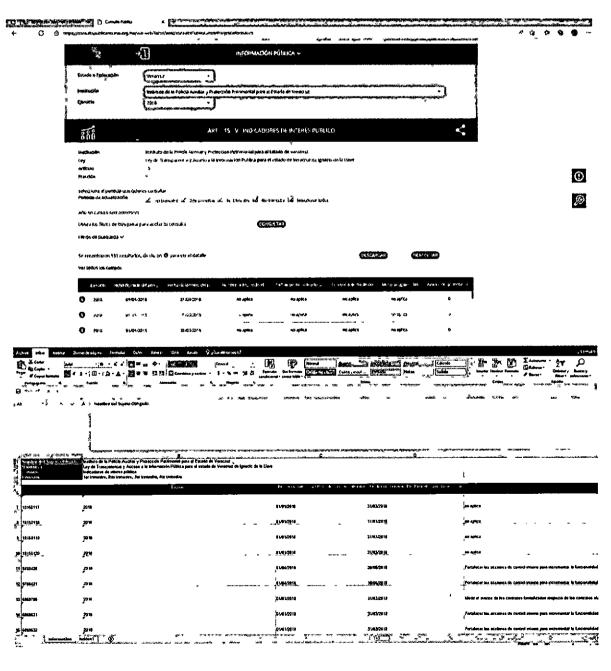




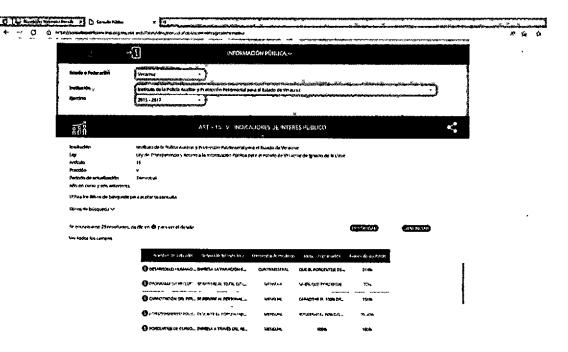


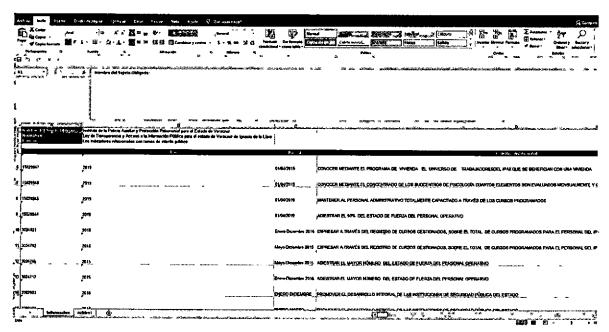


Fracción V del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia:

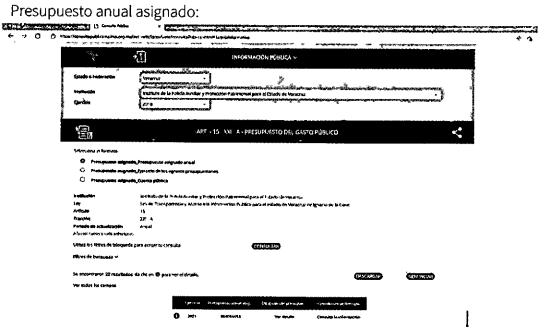




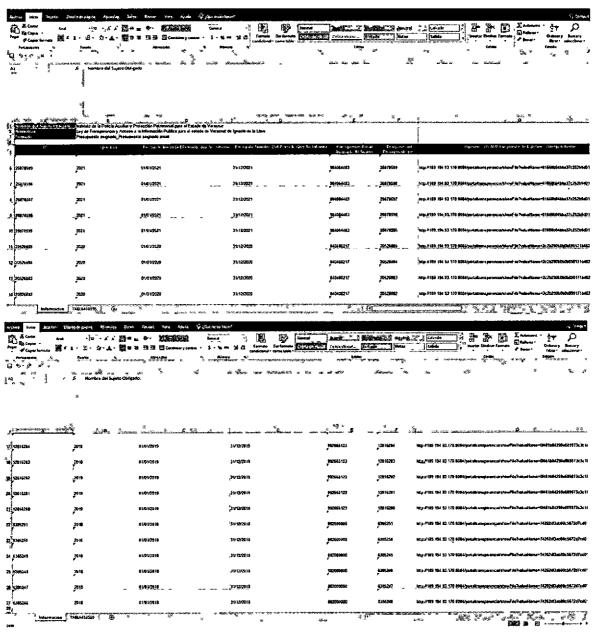




Fracción XXI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.



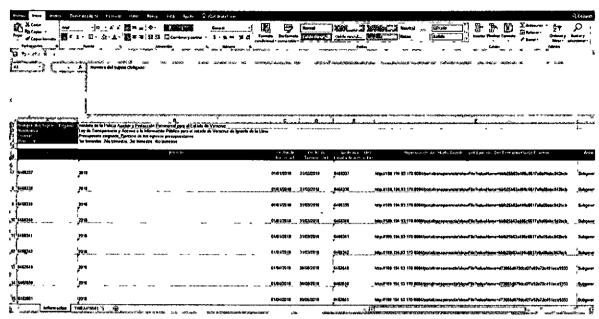




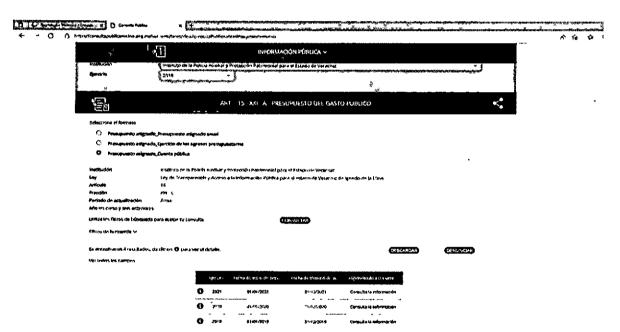
Ejercicio de los egresos presupuestarios

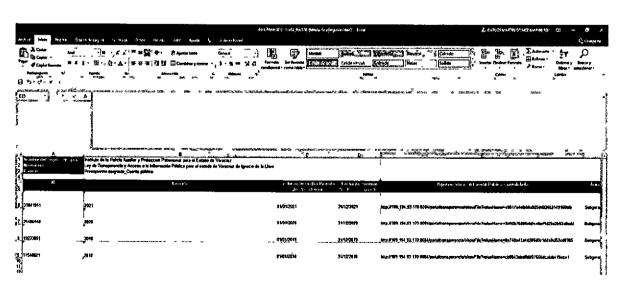






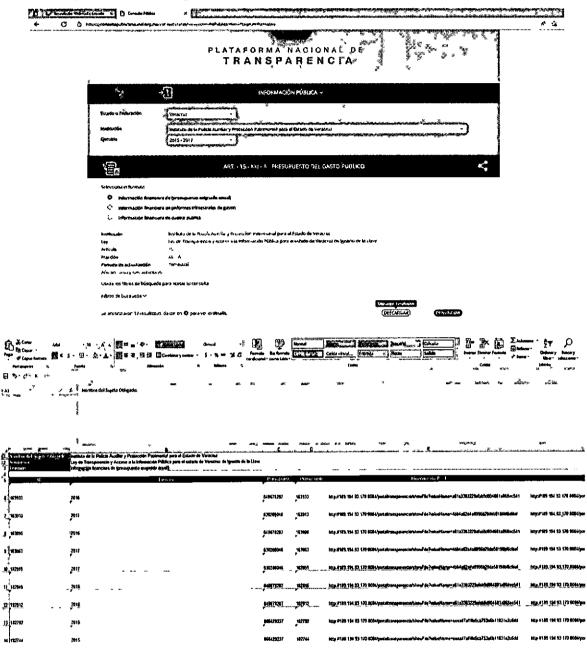
Cuenta Pública



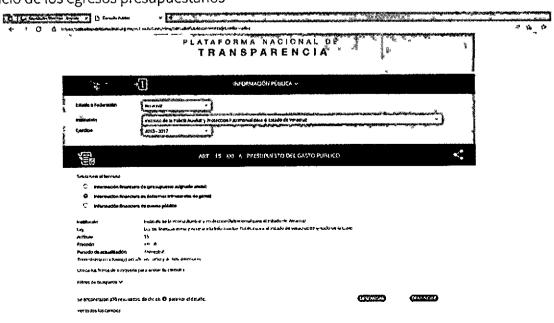




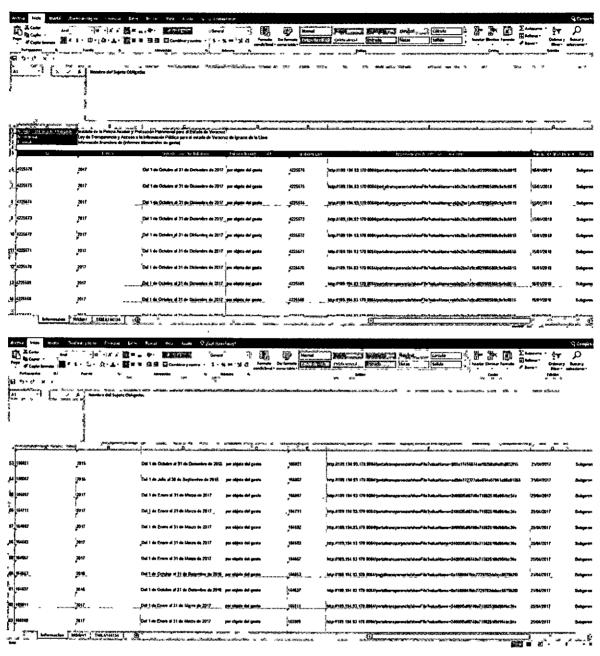
Presupuesto anual asignado:



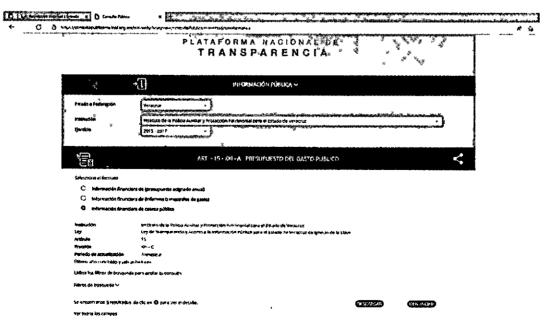
Ejercicio de los egresos presupuestarios



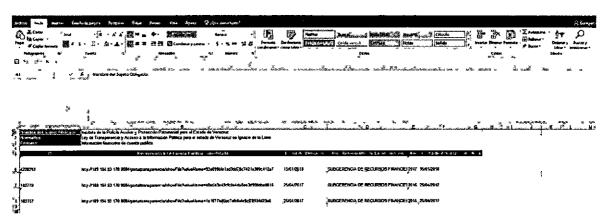




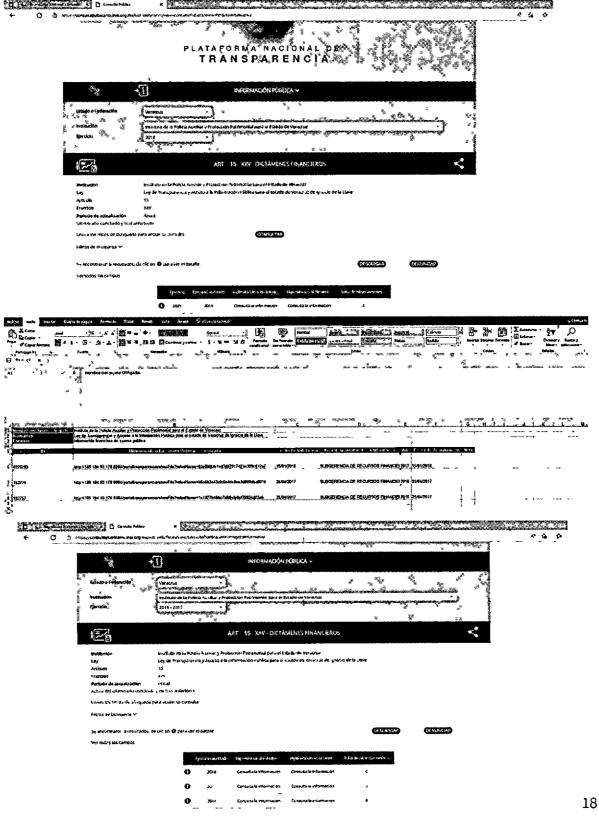
Cuenta Pública



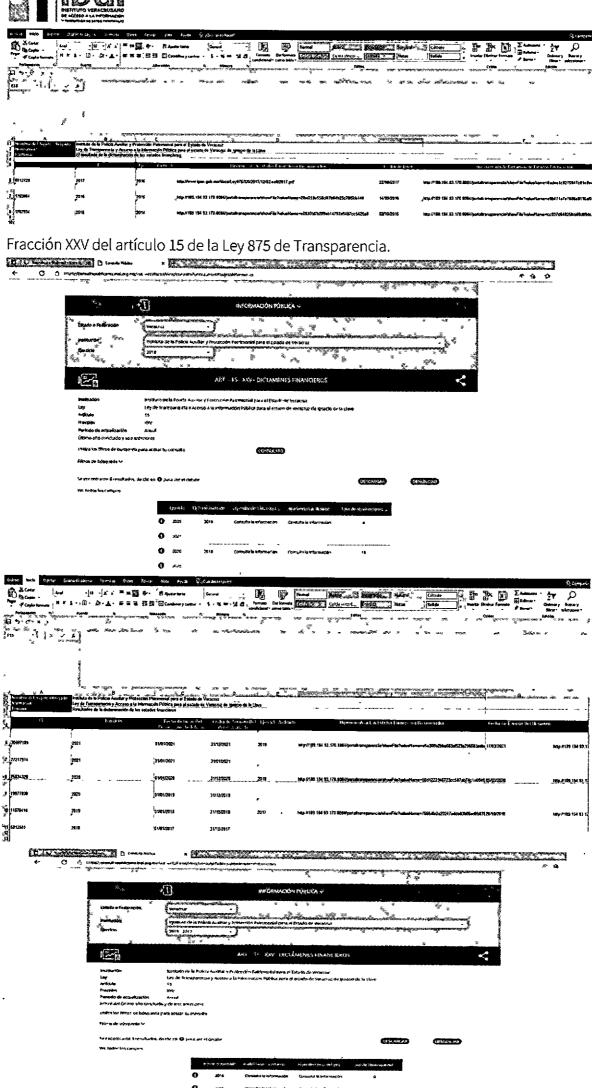




Fracción XXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.

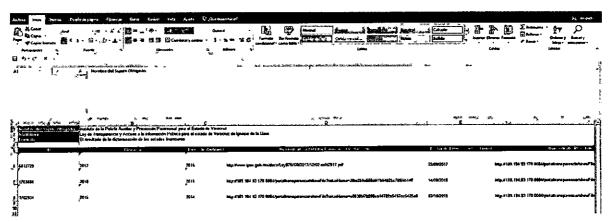




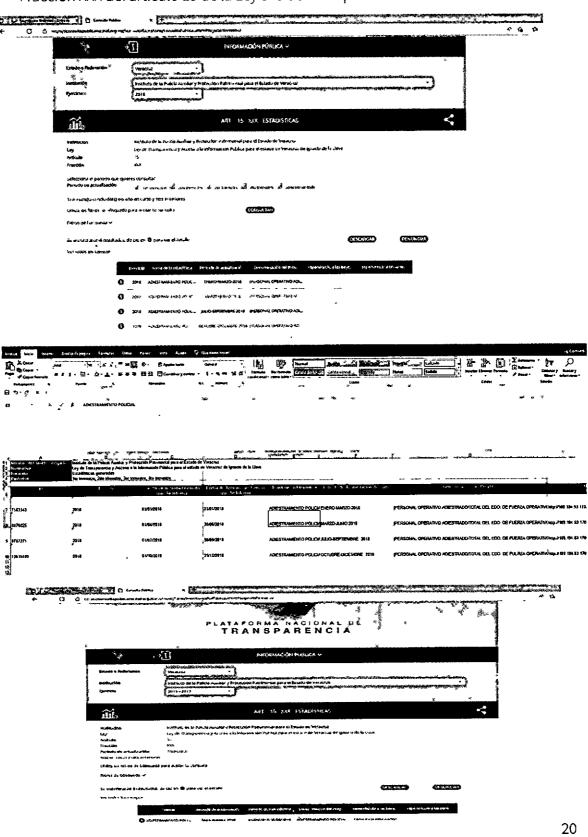


19

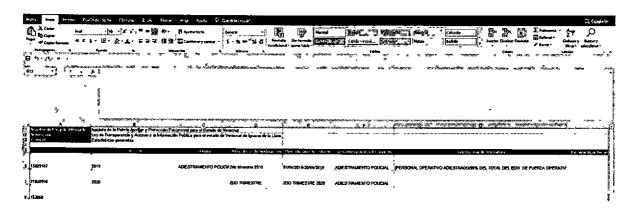




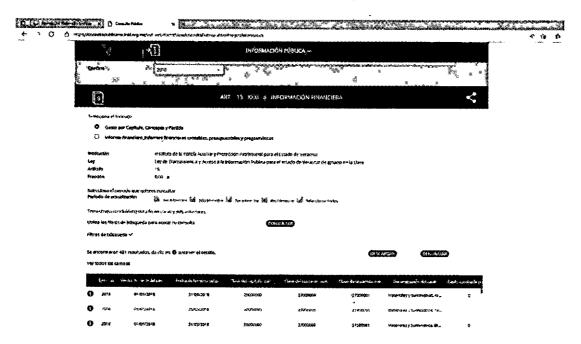
Fracción XXX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.

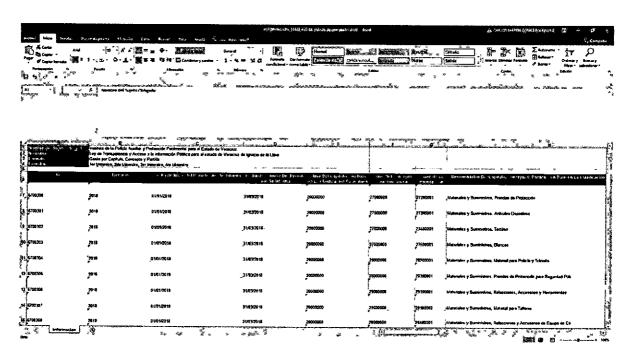




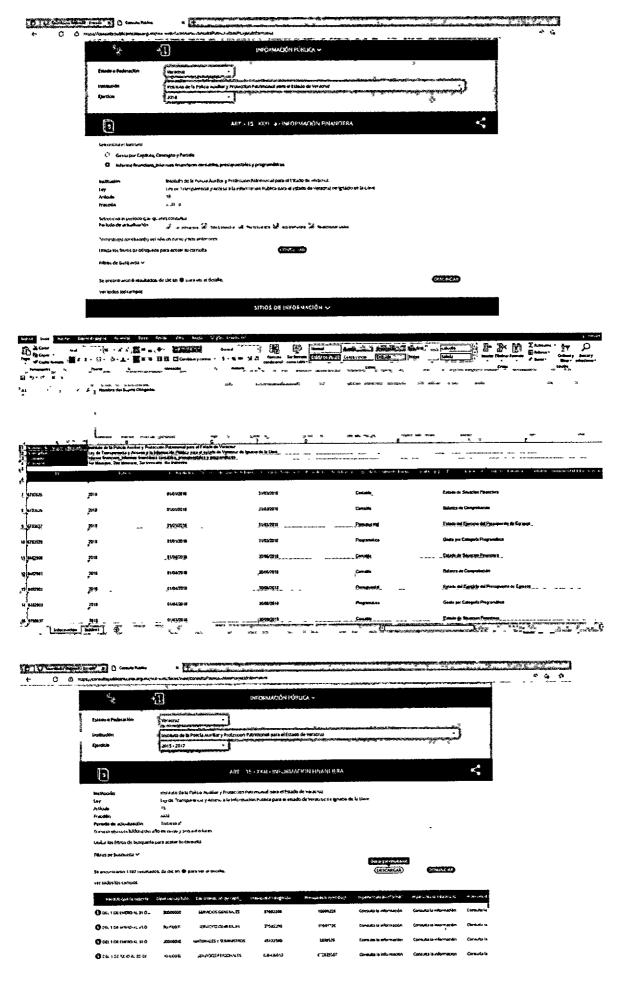


Fracción XXXI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.

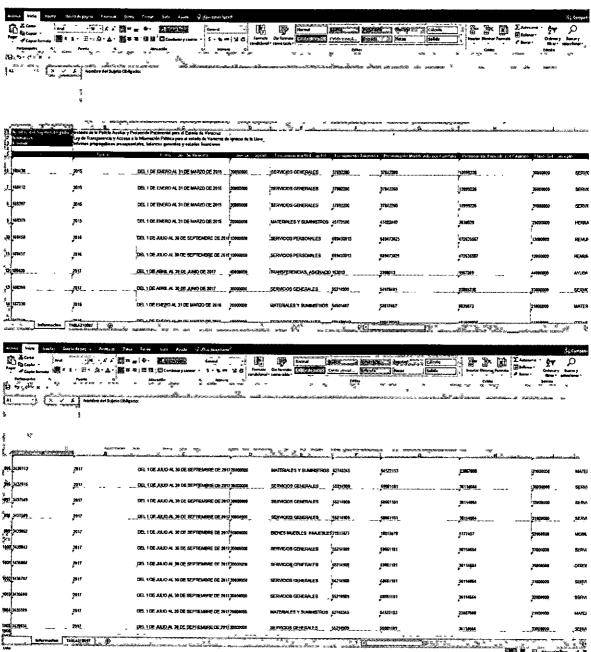




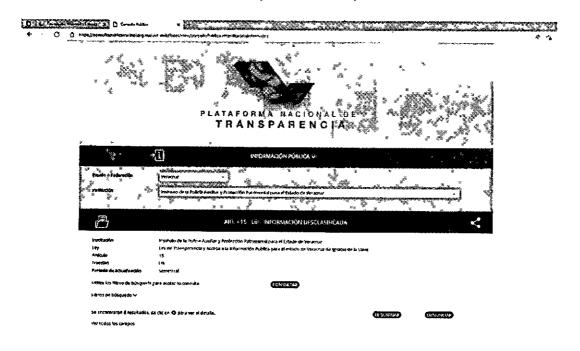




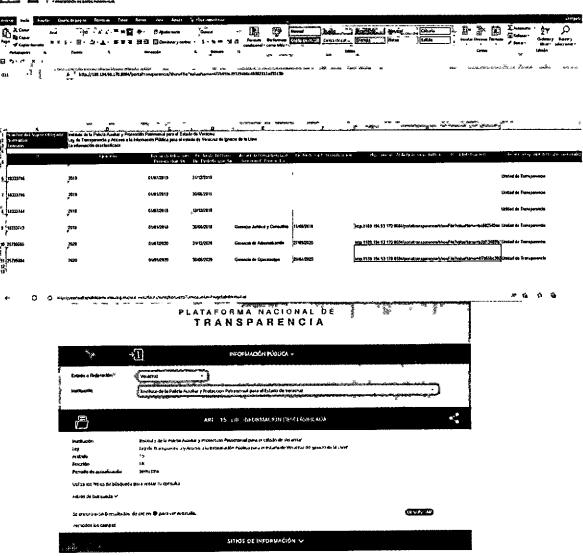




Fracción LIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.







Al inspeccionar los apartados se observó que el sujeto obligado cuenta con la información de forma completa y conforme a los criterios establecidos por los Lineamientos aplicables para cada periodo, con excepción del correspondiente al año dos mil dieciocho.

OBSERVACIONES:

Se advierte que el sujeto obligado publicó en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a las fracciones IV, V, XXI, XXIV, XXV, XXX, XXXI y LIII del artículo 15 de la Ley 875 de la materia. No obstante, de la diligencia de inspección realizada se pudo concluir que no cuenta con la información siguiente:

Fracción inspeccionada	Observación en el Portal de Internet	Observación en la Plataforma Nacional de Transparencia
IV	No se encuentra publicada la información de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.	Se encuentra publicada la totalidad de la información.
V	Se encuentra publicada la totalidad de la información.	ublicada la totalidad de la Se encuentra publicada la totalidad de la información.
XXI	Se encuentra publicada la totalidad de la información.	Se encuentra publicada la totalidad de la información.
XXIV	No se encuentra publicada la información de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.	Se encuentra publicada la totalidad de la información.



XXV	No se encuentra publicada la información de dos mil diecisiete.	Se encuentra publicada la totalidad de la información.
XXX	No se encuentra publicada la información de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.	Se encuentra publicada la totalidad de la información.
XXXI	Se encuentra publicada la totalidad de la información.	Se encuentra publicada la totalidad de la información.
LIII	No se encuentra publicada la información de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.	No se encuentra publicada la información de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, del dieciocho de abril de dos mil veintidós, se da por terminada la presente diligencia. Remítase la presente verificación al Comisionado en turno para los efectos a que haya lugar.

Carlos Martín Gómez Marinero Director de Asuntos Jurídicos